



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, y el Juzgado de Garantías n° 4 - descentralizado de Berazategui- del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a partir de la denuncia de Eduardo C en la que dijo que efectuó una compra a través de la red social Instagram en el sitio del usuario “y ” dedicado a la venta de repuestos de electrónica, pero que no advirtió que ese perfil habría sido una copia del original con el que operaba habitualmente, y transfirió cinco mil pesos a la cuenta que se le indicó.

El magistrado nacional, el 27 de mayo de 2022, declinó la competencia a favor del juzgado provincial del ámbito territorial en el que habrían ocurrido los hechos.

El titular de este último, el 8 de junio, por su parte, rechazó la atribución en el entendimiento de que el ardid que habría llevado a engaño a la víctima se habría cometido en el lugar desde el que se efectuó la publicación, circunstancia ésta que aún no ha sido comprobada. Así, según su parecer, correspondería a otro juzgado local con jurisdicción sobre el domicilio de la víctima conocer en la causa, en tanto allí se habría consumado la disposición patrimonial.

Con la insistencia del juez de origen, quedó trabada la contienda.

En primer término, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par nacional, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial.

Sin perjuicio de ello, y en atención a que el juez provincial no cuestiona que los hechos a investigar hubiesen acaecido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los sucesos y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Competencia N° 696, L. XLIII, *in re* “Broggi, Silvina Verónica y otros s/ estafa”, resuelta el 2 de octubre de 2007). Máxime cuando surge del expediente que la transferencia de los fondos se realizó desde el domicilio del denunciante en la localidad bonaerense de Carlos Casares, a una cuenta de la aplicación móvil de gestión financiera “Ualá”, registrada a nombre de Gabriela Abigail W quién también se domiciliaría en la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde al juzgado provincial conocer en la causa, dado que se encontraría en mejores condiciones para acceder a las pruebas del delito, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente, y de que si su titular considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 15:40:24